

20421 *RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por Resolución de este Centro de 1986 a la empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (Seat).*

Por Resolución de 1 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado de 18 de septiembre»), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, a los proyectos de modernización presentados por la empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (Seat), entre los que se incluyó el proyecto de fabricación de cajas de cambio para automóviles, en el Prat de Llobregat.

Habiendo constituido la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (Seat), la empresa «Gearbox del Prat, Sociedad Anónima», cuya actividad es la fabricación y comercialización de cajas de cambio para vehículos, esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a la empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (Seat) para el proyecto de fabricación de cajas de cambio para automóviles en el Prat de Llobregat, por Resolución de 1 de septiembre de 1986, deben entenderse concedidos a la empresa «Gearbox del Prat, Sociedad Anónima».

Madrid, 2 de julio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

20422 *RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conversión del medio ambiente (artículo 1.º A) del Real Decreto 932/1986.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en el Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima» solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de planta de extracción y acondicionamiento de semillas forestales para el Icona presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen la empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima» en ejecución del proyecto de instalación de una planta de extracción y acondicionamiento de semillas forestales para el Icona aprobado por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de

los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 2 de julio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

20423 *RESOLUCION de 5 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las zonas, que en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación na-

cional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de julio de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Cristalería Española, S. A.» ..	Z.P.E. de Castilla-La Mancha Azuqueca de Henares (Guadalajara)	Producción de lana de vidrio aislante.
2. «Euroblocks, S. A.»	Z.P.E. de Castilla-La Mancha Seseña (Toledo)	Prefabricados de hormigón.
3. «La Veneciana Levante, S. A.» ..	Z.P.E. de Castilla-La Mancha (Albacete)	Fabricación de vidrio plano.
4. «Prefabricados Asturianos, S. A.»	Z.I.D. de Asturias Langreo (Asturias)	Prefabricados de hormigón.

20424 *RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se procede a cancelar las autorizaciones para actuar como Entidades colaboradoras con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondientes a la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de León, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora.*

Habiéndose procedido por el Banco de España a la cancelación de las inscripciones en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular, correspondientes a las Entidades Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de León, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora, por haberse fusionado las mismas en la Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Esta Dirección General procede a cancelar las autorizaciones números 104, 120, 163, 67 y 196 para abrir cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», correspondientes a las citadas Entidades.

Madrid, 31 de julio de 1990.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

20425 *RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se procede a cancelar las autorizaciones para actuar como Entidades colaboradoras con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondientes a la Caja Provincial de Ahorros de Alava y a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria.*

Habiéndose procedido por el Banco de España a la cancelación de las inscripciones en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular, correspondientes a las Entidades Caja Provincial de Ahorros de Alava y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria, por haberse fusionado las mismas en la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava-Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa,

Esta Dirección General procede a cancelar las autorizaciones números 304 y 219 para abrir cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», correspondientes a las citadas Entidades.

Madrid, 31 de julio de 1990.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

20426 *RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se cancela la autorización número 176 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la Entidad Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Torrent.*

Habiéndose producido la cancelación por el Banco de España de la inscripción en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular, correspondiente a la Entidad Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Torrent,

Esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 176 para abrir cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», correspondiente a la citada Entidad.

Madrid, 31 de julio de 1990.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

20427 *RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 357 a la Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, y en base a lo dispuesto en la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 357 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo, puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 31 de julio de 1990.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

20428 *RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 354 al Banco de Crédito Local, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por Banco de Crédito Local, y en base a lo dispuesto en la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza al Banco de Crédito Local para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta Restringida de la Delegación de